

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ  
**DEMANDADO:** MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS  
**RADICADO:** 760014003019 - 2015-00923 - 00

**ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A CLÍNICA PALMIRA**

**LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.705.937 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor **HÉCTOR FABIO BETANCOURT SUÁREZ**, respetuosamente me permito hacer la siguiente solicitud, de conformidad con los supuestos que se precisan a continuación:

1. El señor Héctor Fabio Betancourt promovió el presente proceso ejecutivo en contra de la señora María Ester Payán a fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas, capital de \$14.950.000, más los respectivos intereses de plazo y de mora, proceso que primigeniamente le correspondió conocer al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.
2. Dentro del proceso se solicitó al despacho la medida cautelar de embargo de las acciones que la señora María Ester Payán ostentara en la sociedad Clínica Palmira S.A., dicha cautela fue decretada mediante auto 528 del 17 de marzo de 2017.
3. Mediante sentencia proferida en audiencia el día 3 de julio de 2019, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali resolvió seguir adelante con la ejecución solicitada.
4. Posteriormente este proceso fue remitido a su despacho en donde se ha continuado con el trámite de aquel. Es así que mediante comunicación remitida el 23 de julio de 2021 se informó la respuesta de la Clínica Palmira S.A. en donde daba cuenta del embargo de 75.000 acciones a nombre de la señora María Esther Payán Garcés.
5. Perfeccionada la anterior medida cautelar, es procedente determinar el avalúo de aquellas acciones a fin de seguir con las etapas de remate o incluso adjudicación de aquellas acciones como parte de pago a favor del ejecutante.

## SOLICITUDES

**PRINCIPAL:** Se ordene a la Clínica Palmira S.A. que informe el valor intrínseco de cada una de las acciones de dicha sociedad, especialmente frente al tipo de acciones embargadas cuya titular es la señora María Esther Payán. Asimismo, se informe cual es el valor por el cual ese tipo de acciones fueron negociadas en el año 2023.

**SUBSIDIARIA:** De no acogerse la solicitud anterior, muy comedidamente solicito al despacho se designe un perito evaluador a fin de que proceda a estimar el valor intrínseco de las acciones embargadas de titularidad de la ejecutada y proceder con las demás etapas procesales a fin de obtener el pago de la obligación adeudada.

Cordialmente,



**LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA.**  
C.C. 1.061.705.937 de Popayán, (C).  
T.P. 217.180 del C.S. de la J.